

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID .....	Por un mes ..... 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS .....	Por tres meses... 20
ULTRAMAR .....	Por tres meses... 30
EXTRANJERO .....	Por tres meses... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á los méritos y especiales circunstancias que concurren en Don Florencio Rodriguez Vaamonde, Ministro que ha sido de Gracia y Justicia y de la Gobernacion,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Instruccion pública.  
 Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
**C. Francisco Queipo de Llano.**

Vengo en relevar á D. Sixto Martinez de Rozas del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Cuenca.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
**C. Francisco Queipo de Llano.**

Vengo en relevar á D. Antonio Luque y Vicens del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Cuenca.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
**C. Francisco Queipo de Llano.**

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Mariano Sanz,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Cuenca.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
**C. Francisco Queipo de Llano.**

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Ramon Collada,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Cuenca.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
**C. Francisco Queipo de Llano.**

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Habiendo recurrido á este Ministerio diferentes interesados fuera del plazo señalado en la Real orden de 28 de Julio último para reclamar

contra los escalafones provisionales, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder un nuevo término de 15 dias, á contar desde la publicacion de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, para que los funcionarios de la carrera judicial y fiscal, activos y cesantes, que se crean perjudicados puedan presentar sus respectivas reclamaciones.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1878.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Impuesto S. M. el REY (Q. D. G.) de la exposicion presentada en este Ministerio con fecha 9 de Abril último por la Asociacion de la industria hullera de Asturias en solicitud de que se adquirieran carbones españoles con las solemnidades de subasta pública para el consumo de la Marina, S. M. ha tenido á bien resolver que se contrate el suministro durante dos años de dicha clase de combustible para buques en el Departamento de Ferrol, provincias de Santander y Vigo, y Arsenales de Ferrol y Cádiz, y el de carbon inglés para buques en el último de los citados puntos y provincias de Málaga y Algeciras, á cuyo fin se ha servido aprobar los correspondientes pliegos de condiciones que quedó en remitir á V. E.; en el concepto de que la subasta tendrá lugar simultáneamente en esta Corte y capitales de los tres Departamentos el 31 de Diciembre próximo, á la una de la tarde.

De Real orden lo expreso á V. E. para su noticia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1878.

PAVIA.

Sr. Presidente de la Junta superior consultiva de Marina.

Por consecuencia de lo prevenido en Real orden de esta fecha, se saca á licitacion pública el dia 31 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, con arreglo á los pliegos de condiciones y modelos de proposicion siguientes, el suministro del carbon español que durante dos años puedan necesitar los buques en el Departamento de Ferrol y provincias de Santander y Vigo, y para atenciones de los Arsenales de Ferrol y Cádiz, como asimismo el de procedencia inglesa necesario para buques en el último de los citados puntos y provincias de Málaga y Algeciras.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta que al efecto se constituirá en este Ministerio y las económicas de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, en el expresado dia y hora, y á las mismas deberán presentar sus proposiciones las personas que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 13 de Noviembre de 1878.—PAVIA.

MINISTERIO DE MARINA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro del carbon de piedra español que necesite la Marina por el término de dos años para el consumo de los buques en el Departamento de Ferrol y provincias de Santander y Vigo, y para el de las atenciones de los Arsenales de Ferrol y la Carraca.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.º El suministro de que se trata se divide en los cinco lotes que á continuacion se expresan, donde tambien figuran los precios señalados como tipos para la subasta:

	Pesetas.
<i>Primer lote.</i>	
Carbon grueso español para buques en el Departamento de Ferrol, con exclusion del necesario en las dragas, martinetes, fraguas y demás atenciones del Arsenal, la tonelada métrica á.....	32
<i>Segundo lote.</i>	
Carbon grueso para atenciones del Arsenal de Ferrol, la tonelada métrica á.....	32
Carbon menudo para fraguas de id., la id. á.....	29'50
Carbon cok en id., la id. á.....	42
<i>Tercer lote.</i>	
Carbon grueso para atenciones del Arsenal de la Carraca, la tonelada métrica á.....	36
Carbon menudo para fraguas en id., la id. á.....	33'50
Carbon cok en id., la id. á.....	46
<i>Cuarto lote.</i>	
Carbon grueso para buques en Santander, la id. á.....	30
<i>Quinto lote.</i>	
Carbon grueso para buques en Vigo, la id. á.....	32

Cada uno de los expresados lotes podrá ser objeto de una contrata separada, si bien un mismo licitador puede hacer proposición á dos ó más lotes si así le conviniere.

2.ª El contratista quedará obligado por espacio de dos años á suministrar, en cuanto reciba la orden correspondiente, todo el carbon que se le pida en el Departamento y provincias citadas para los buques de guerra, y los que se le reclamen para los que se fleten por cualquier Ministerio para servicios del Estado, así como facilitará, según se le exija, el necesario para las atenciones de los mencionados Arsenales.

3.ª La Marina se reserva la facultad de consumir en los buques y Arsenales el combustible que pueda recibir como donativo ó para pruebas, pues la obligación que contrae es la de no adquirirlo de ningún particular para las atenciones que han de proveerse por el contratista.

4.ª El contratista se compromete á tener constantemente los depósitos de carbon que á continuación se señalan para cada lote:

*Primer lote.*

Mil toneladas métricas de carbon grueso para buques en Ferrol.

*Segundo lote.*

Ochocientas toneladas del grueso para el Arsenal de Ferrol.

Doscientas id. del menudo para id.  
Cien id. de cok para id.

*Tercer lote.*

Ochocientas toneladas del grueso para el Arsenal de la Carraca.

Doscientas id. del menudo para id.  
Cien id. de cok para id.

*Cuarto lote.*

Doscientas toneladas del grueso para buques en Santander.

*Quinto lote.*

Doscientas toneladas del grueso para buques en Vigo.

Si la Marina necesitase más carbon del que se señala para los depósitos, lo avisará al contratista, quien estará obligado á aumentarlos hasta la cantidad que se le designe dentro de un plazo igual al que establece la condición 10 para la constitución de dichos depósitos.

Estos se establecerán en los sitios que el contratista tenga por conveniente, en tal de que el servicio pueda efectuarse con la mayor rapidez, señalándose con tal objeto en el Arsenal de la Carraca por su especial situación el punto denominado Isla Verde.

5.ª El carbon para buques deberá estar recién extraído de la mina; libre de piritas, sustancias terrosas, cuarzosas, y en general de todo cuerpo extraño; no tiznará los dedos al tacto; tendrá cohesión suficiente para que puedan formarse mortones de cuatro metros de altura sin que se rompan las piedras de las capas inferiores, y evaporará 65 kilogramos de agua por 1 de carbon, sin exceder los residuos no combustibles del 13 por 100, ni del 5 por 100 el polvo ó menudo.

El carbon para hornos será de extracción reciente, de fractura negra y brillante; no deberá contener piritas ni otra sustancia extraña; no se coagulará demasiado sobre las parrillas; evaporará cada kilogramo de carbon seis de agua por lo ménos, no excediendo los residuos de la combustión del 13 por 100, ni la cantidad del menudo del 5.

El carbon para fraguas será de calidad propia para ellas, de color negro brillante; estará completamente libre de fósforo y azufre, como de cualquier otro cuerpo que pueda perjudicar al hierro; estará en pedazos de tamaño tal que puedan usarse sin romperlos previamente; formará dos veces bóveda sobre sí mismo, y el polvo no excederá del 5 por 100.

El cok será de superior calidad, ligero, frágil; presentará en su fractura un color gris metálico; estará libre de piritas, exento de polvo y de ningún modo procederá de fábrica de gas, sino que habrá sido hecho en hornos expofeso para ser aplicado á la fundición.

6.ª Todos estos carbones procederán de minas, cuyos productos hayan sido declarados admisibles para el consumo de la Marina, circunstancia que acreditará el contratista presentando al Comisario de víveres y carbones al tiempo de cada entrada en el depósito y á las Comisiones de reconocimiento al de las entregas certificaciones de los dueños de las minas legalizadas por el Ingeniero de Minas Jefe del distrito en que estas radiquen, certificaciones en las que se consignarán las entregas que procedentes de cada introducción verifique el contratista, sin perjuicio del reconocimiento facultativo y pruebas á que han de sujetarse los carbones para asegurarse de su procedencia y condiciones.

7.ª Las entregas de carbon á los buques las hará el contratista en virtud de pedidos formulados por quien corresponda con arreglo á las Ordenanzas y reglamentos vigentes, previo reconocimiento facultativo, al que concurrirán el segundo Comandante y primer maquinista ú otro Oficial nombrado por el Comandante si aquel no pudiera asistir. Si de dicho reconocimiento resultare no ser de recibo el carbon por su mucho polvo, estará obligado el contratista á pasarlo por criba, cuyos agujeros cuadrados tengan 12 milímetros de lado, quedando excluidos del recibo el polvo y garbillo que resulte de exceso del 5 por 100 de la cantidad que corresponda á cada entrega.

Esta se hará en tierra ó á bordo, á voluntad del Comandante, en presencia del Contador y primer maquinista ú otro Oficial de guerra cuando atenciones preferentes del servicio impidan la asistencia del Contador. En el primer caso se verificará el peso en balanza que contenga cuando ménos media tonelada métrica, haciendo todas las pesadas que designe á su arbitrio el Oficial encargado del recibo; en el concepto de que el promedio de las que se realicen servirá para deducir el número de toneladas métricas de carbon recibido. En cada lancha irá una persona nombrada por el Comandante ó segundo que acompañe el combustible á fin de evitar todo fraude, llevando una papeleta del Contador ú Oficial que le sustituya, expresiva del número de toneladas que conduce, la cual con el acatado de conformidad ó diferencia que notase el Oficial de guardia servirá al contratista de recibo provisional, toda vez que es de su cuenta y riesgo la conducción del carbon á los buques, que siempre que puedan atracar á los muelles de embarque lo recibirán en ellos.

Cuando la entrega del carbon se verifique á bordo de los buques, se pesará el combustible con la romana que tiene de cargo el maquinista en los mismos términos designados para cuando se haga en tierra, pudiendo el contratista mandar á bordo una persona que le represente para presenciar el peso.

8.ª Las entregas en el Arsenal se harán en el sitio que designe el Comandante general del mismo, mediante los oportunos pedidos y acompañando el contratista factura-guías, cuyo número y circunstancias le serán indicados por la Contaduría de acopios.

El reconocimiento y recibo se efectuará en los términos que previene el vigente reglamento para la contabilidad del material, y la Comisión encargada de practicarlos podrá obligar al contratista á pasar por criba de agujeros de 12 milímetros de lado el carbon grueso, y de 23 milímetros el menudo para fraguas y el cok, quedando excluidos del recibo el garbillo y polvo que resulte en exceso del 5 por 100 de la totalidad de la entrega.

9.ª Si las respectivas Comisiones de reconocimiento desechasen el combustible por no reunir las condiciones exigidas, ya sea para buques, ó ya para las atenciones del Arsenal, podrá solicitar el contratista en el término de 24 horas un nuevo reconocimiento, que tendrá lugar por una Comisión distinta de la que hubiera entendido en el primero.

Las decisiones de esta segunda Comisión se considerarán como definitivas, y el contratista retirará del Arsenal ó de sus depósitos el carbon que se le desechó dentro del plazo prudencial que en cada caso se determine por la Autoridad ó funcionario competente.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

10. Será obligación del contratista constituir el depósito ó depósitos de carbon dentro de un plazo que no podrá exceder de 60 días, contados desde el en que firme la escritura.

Las cantidades que se extrigan de los depósitos por consecuencia de pedidos de los buques ó atenciones que hayan de consumirlas las repondrá el asentista dentro de los 40 días siguientes al en que se verifique la entrega.

La Administración queda facultada para constituir los depósitos y reponer los consumos por cuenta del contratista si este no lo hiciese en los plazos marcados.

El carbon que se desechó al contratista se considerará como consumido para los efectos de su reposición en los depósitos.

11. Si el contratista no entregase el carbon que se le pida en el tiempo y la forma consignados en las condiciones que anteceden, siempre que los pedidos no excedan de la cantidad que deja tener en el depósito, se adquirirá á su perjuicio en la forma que la Marina tenga por conveniente.

Si no pudiera realizarse la adquisición por falta de existencias en el plaza, se impondrá al contratista una multa de la centésima parte del valor del carbon que hubiera dejado de facilitar al precio de adjudicación por cada día de demora; y si esta excediese de 30 días, podrá la Administración rescindir el contrato del respectivo lote, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y quedando subsistente la expresada multa.

12. También podrá la Administración rescindir el contrato del lote que corresponda, con adjudicación de la fianza á la Hacienda y subsistencia de las multas que hubiere impuestas, si el contratista incurriese cuatro veces en falta mientras rija su compromiso, ya sea por no reponer los consumos de los depósitos, ó por no satisfacer los pedidos que se le dirijan como previenen las dos condiciones anteriores.

13. En las horas laborales de sol á sol estará obligado el contratista á poner al costado del buque ó buques que hayan pedido carbon, ó en el Arsenal en el sitio que se designe, hasta 100 toneladas métricas, si bien á juicio del Comandante podrá reducirse este número en proporción del tiempo que exija el trabajo de su acomodado ó estiva en las carboneras ó pilas.

En casos extraordinarios y urgentes, calificados así por la Autoridad superior de Marina del punto donde haya de tener lugar el suministro, se facilitará combustible sin intermisión, tanto de día como de noche, con objeto de que se habilite el buque ó atención que lo necesite en el menor tiempo posible, siendo de cuenta del contratista los mayores gastos que origine este urgente servicio.

14. Para el buen desempeño del servicio tendrá el asentista el suficiente número de embarcaciones menores y el peonaje necesario para embarcar cuando ménos en dos ó más buques y en el término de 24 horas 180 toneladas métricas. Si por exceder de esta cantidad el combustible que hubiera de poner á bordo durante el día no fuera suficiente los recursos del contratista, le facilitará la Marina los indispensables para cubrir el servicio; pero si en cualquier otro caso tuviera la Marina que proporcionarle gente ó embarcaciones, ya por no tener los elementos necesarios para embarcar diariamente dicho número de toneladas, ya por morosidad de sus empleados ó por lentitud en el servicio, de manera que hubiera lugar á queja por parte del Comandante del buque que diese á conocer esta necesidad, abonará en tal caso el contratista por vía de indemnización 3 pesetas diarias por cada hombre que se emplee y que recibirá como jornal el individuo que se ocupe en este trabajo, y 50 pesetas, también diarias, por cada lancha ó barca, más el importe de las averías que estas pudieran sufrir. Además satisfará el contratista por vía de multa 250 pesetas la segunda vez que en una localidad haya de prestarse este auxilio, y 500 por cada una de las sucesivas.

15. El contratista tendrá en el punto de depósito una persona que le represente y que reúna cuantas circunstancias sean necesarias para entenderse con las Autoridades de Marina y Comandantes de los buques en todo lo que se relacione con el contrato.

16. La Hacienda no es responsable de las averías que puedan ocurrir en los depósitos, sean las que fueren las causas que las motiven; pero en casos extraordinarios facilitarán las Autoridades de Marina los auxilios que el contratista necesitase para poner á cubierto su propiedad, por estar en ello interesado el servicio público.

17. Al espirar los dos años de duración natural del contrato continuará suministrando el asentista y consumiendo la Marina bajo los mismos precios y con arreglo á las condiciones estipuladas las existencias de carbon que resulten en los depósitos, las cuales no excederán del número de toneladas asignado á ellos.

No se repondrán las cantidades de carbon que se consuman, ni las que se desechen de los depósitos en los 40 días anteriores al de la terminación del contrato.

18. El contratista formará mensualmente cuenta de las entregas que haya verificado, justificando la cantidad é importe de los suministros con los pedidos y factura-guías donde habrán de constar precisamente los correspondientes recibos, y la dirigirá al Intendente del Departamento ó al Ordenador de Pagos de la provincia donde se hayan prestado los servicios á fin de que una vez examinada y liquidada la referida cuenta se proceda á expedir en el término de 15 días libramiento de su importe ó liquidación del crédito á favor del asentista, según que el pago haya de tener lugar en la misma provincia donde aquella se presente, ó en cualquiera otra de la Península donde exista Ordenación de Pagos de Marina, cuya designación habrá de hacer el contratista al otorgar la escritura.

19. La cantidad de 80.000 pesetas pendiente de pago al contratista por espacio de dos meses, contado desde que aquella se complete, si procede de cualquiera de los lotes primero, segundo ó tercero, y la de 20.000 en iguales condiciones si es del quinto ó sexto, darán derecho al contratista para solicitar la rescisión del contrato del lote en que exista dicho retraso de pago, siempre que el asentista justifique que han sido in-

fructuosas sus gestiones en las oficinas de Hacienda y de Marina para conseguirlo, y que no ha hecho efectivos libramientos del mismo lote de fecha posterior á la de los que motiven su solicitud.

20. Se fijan como depósito provisional para tomar parte en la licitación, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato en cada uno de los cinco lotes, las cantidades que á continuación se expresan, las cuales se impondrán en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, en metálico ó en valores públicos admisibles al tipo que determina el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

	Depósito provisional.	Fianza definitiva.
	Pesetas.	Pesetas.

Para el primer lote....	4.000	40.000
Para el segundo idem...	3.000	8.000
Para el tercero idem...	3.000	8.000
Para el cuarto idem....	750	2.000
Para el quinto idem...	750	2.000

21. El documento que acredite la imposición del depósito provisional que para licitar se requiere se habrá de presentar á la Junta ante quien tenga lugar la subasta al mismo tiempo que la proposición; pero no bajo el mismo sobre que esa.

22. La fianza prestada para responder del cumplimiento de lo estipulado no se devolverá al contratista hasta que acredite por medio de recibos originales ó por sus equivalentes legales haber satisfecho al Tesoro el impuesto con que hayan de ser gravados todos los libramientos que origine el contrato.

23. La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta nombrada al efecto en este Ministerio y las económicas de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, en el día y hora que previamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las respectivas provincias.

24. Las proposiciones habrán de estar redactadas con sujeción al unido modelo, y se presentará á la Junta ante quien la subasta se celebre; y las rebajas que en los precios se hagan, como también las á que pudiera dar lugar la licitación oral si la hubiera, se expresarán en la misma unidad ó fracción de unidad monetaria que la de los precios indicados, prefiriéndose entre las proposiciones admitidas la que resulte más beneficiosa para el Estado.

25. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, según Araucel, al Escribano por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.º Los de la impresión de 100 ejemplares de dicha escritura que habrá de entregar el asentista para uso de las oficinas.

26. La escritura del contrato deberá contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviera comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

27. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones sin intervención de la Administración, debiendo presentarlos el contratista después de salvados los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en el concepto de que le serán devueltos si carecen de este requisito.

28. La duración de este contrato será de dos años, que empezarán á contarse desde la fecha en que se haga al asentista el primer pedido de combustible en cualquiera de los puntos donde tenga obligación de suministrarlo.

29. En caso de fallecer el contratista, continuará este servicio durante tres meses por cuenta de sus herederos; estos podrán seguir llevando á cabo el suministro hasta la terminación natural del contrato bajo las mismas condiciones que su causante, siempre que se presten á ello y la Administración acepte su proposición.

30. El contratista no podrá exigir indemnización alguna por cualquier aumento de precios que pueda tener el carbon en el mercado mientras rija esta contrata, ni tampoco tendrá derecho á ella en los casos en que el Gobierno se viese precisado á tomar carbon para sus buques en puntos en que el contratista no se halle obligado á tener depósitos.

31. La vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones que al contratista se imponen se somete al Capitan general y al Intendente en cada Departamento, y al Comandante de Marina y Ordenador de Pagos en la respectiva provincia.

32. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las reglas generales aprobadas por acuerdo del extinguido Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes y año, en cuanto no se opongan á las contenidas en el presente pliego.

Madrid 11 de Noviembre de 1878.—Pavía.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., calle de....., núm....., por sí (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial de la provincia de.....) núm....., de fecha....., para proveer de carbon español á los buques de la Armada en el Departamento de Ferrol y provincias marítimas de Santander y Vigo, y á las atenciones de los Arsenales de Ferrol y la Carraca, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote núm..... (ó á los lotes números.....) que expresa la condición 1.ª, con estricta sujeción á todas las contenidas en el mencionado pliego, y á los precios que como tipos se señalan (ó con baja de tanto por ciento (en letra) para el lote núm....., y tanto para el núm.....

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE MARINA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro del carbon de piedra inglés que necesita la Marina por el término de dos años para el consumo de los buques en el Departamento de Cádiz y provincias marítimas de Málaga y Algeciras.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª El suministro de que se trata se divide en los tres lotes que á continuación se expresan, donde también figuran los precios señalados como tipos para la subasta:

*Primer lote.*

Carbon de piedra inglés para buques en el Departamento de Cádiz, con exclusión del necesario en las dragas, martinetes, fraguas y demás atenciones del Arsenal de la Carraca, á 35 pesetas.

*Segundo lote.*

Carbon de piedra inglés para buques en la provincia de Málaga, á 40 pesetas.

*Tercer lote.*

Carbon de piedra inglés para buques en la de Algeciras, á 35 pesetas.

Cada uno de los expresados lotes podrá ser objeto de una contrata separada, si bien un mismo licitador puede hacer proposición á dos lotes ó á todos ellos si así le convinieren.

2.º El contratista quedará obligado por espacio de dos años á suministrar en cuanto reciba la orden correspondiente todo el carbon que se le pida en el Departamento y provincias citadas para los buques de guerra, y el que se le reclame para los que se fleten por cualquier Ministerio para atenciones del Estado.

3.º La Marina se reserva el derecho de adquirir en la forma que crea conveniente y de procedencia nacional hasta una tercera parte del carbon que hayan de consumir los buques en cualquiera de los puntos citados; pero en tal caso lo avisará con un mes de anticipación al respectivo contratista para que pueda reducir á las dos terceras partes de la cantidad que se fija el correspondiente depósito de combustible de que trata la condicion 4.º

También se reserva la Marina la facultad de consumir en los mismos buques el carbon que pueda recibir como donativo ó para pruebas; en el concepto de que la obligación que la Administración contrae es la de no adquirir carbon para buques fuera de los casos mencionados.

4.º El contratista se compromete á tener constantemente los depósitos de carbon que á continuación se señalan para cada lote:

*Primer lote.*

Dos mil toneladas métricas de carbon Cardiff en Cádiz.

*Segundo lote.*

Doscientas toneladas del mismo en Málaga.

*Tercer lote.*

Doscientas id. id. en Algeciras.

Si la Marina necesitase más carbon del que se señala para los depósitos, lo avisará al contratista, quien estará obligado á aumentarlo hasta la cantidad que se le designe dentro de un plazo igual al que establece la condicion 9.º para constituir dichos depósitos.

5.º El carbon procederá de una de las minas del Principado de Gales, conocidas con los nombres de Powell's, Duffryn, Nixon's Merthyr, Thomas Merthyr, Blaengwawr Merthyr, Ocean Merthyr, Stean Coals, Aberdare Stean Coals, Waynes Merthyr, Navigation Stean Coals, Insole's Merthyr, Sinokelefs Stean Coals, Abercorn Black Vein, Tothegill's Aberdare, Sguborween Merthyr, Llanguenneck, Ferudale, Davis's Merthyr Upper Four Feet Stean Coals, Dinas Merthyr, Cwmaman Merthyr Aberdare, Cory's Merthyr del «Pentre Pitt» solamente.

Deberá además estar recién extruido de la mina, hallarse libre de pirritas, sustancias terrosas, cuarzosas, y en general de todo cuerpo extraño; no tizar los dedos al tacto; tener cohesión suficiente para que puedan formarse monones de cuatro metros de altura sin que se rompan las piedras de las capas inferiores, y evaporar seis y medio kilogramos de agua por uno del carbon, sin exceder los residuos de la combustión del 13 por 100, ni del 5 el polvo ó menudo.

6.º La procedencia del carbon se acreditará por el contratista presentando al Comisario de víveres y carbones al tiempo de cada entrada en el depósito, y á las Comisiones de reconocimiento al de las entregas, certificación de los dueños de las minas legalizada por el Cónsul español del punto de embarque, sin perjuicio del reconocimiento facultativo á que han de sujetarse los carbones para asegurarse de su procedencia y condiciones.

7.º Las entregas de carbon á los buques las hará el contratista en virtud de pedidos formulados por quien corresponda, con arreglo á las Ordenanzas y reglamentos vigentes, previo el reconocimiento facultativo, al que concurrirán el segundo Comandante y primer maquinista ú otro Oficial nombrado por el Comandante si aquel no pudiera asistir. Si de este reconocimiento resultase no ser de recibo el carbon por su mucho polvo, estará el contratista obligado á pasarlo por criba, cuyos agujeros cuadrados tengan 12 milímetros de lado, quedando excluido del recibo el polvo y garbillo que resulte de exceso del 5 por 100 de la cantidad que corresponda á cada entrega.

Esta se hará en tierra ó á bordo, á voluntad del Comandante, en presencia del Contador y primer maquinista ú otro Oficial de guerra cuando atenciones preferentes del servicio impidan la asistencia del Contador.

En el primer caso se verificará el peso en balanza que contenga cuando menos media tonelada métrica, haciendo todas las pesadas que designe á su arbitrio el Oficial encargado del recibo; en el concepto de que el promedio de las que se realicen servirá para deducir el número de toneladas métricas de carbon recibido.

En cada lancha irá una persona nombrada por el Comandante ó segundo, que acompañe el combustible á fin de evitar todo fraude, llevando una papeleta el Contador ú Oficial que le sustituya expresiva del número de toneladas que conduce; la cual, con el atestado de conformidad ó diferencia que notase el Oficial de guardia, servirá al contratista de recibo provisional, toda vez que es de su cuenta y riesgo la conducción del carbon á los buques, que siempre que puedan atracar á los muelles de embarque lo recibirán en ellos.

Cuando la entrega del carbon se verifique á bordo de los buques, se pesará el combustible con la romana que tiene de cargo el maquinista en los mismos términos designados para cuando se haga en tierra, pudiendo el contratista mandar á bordo una persona que le represente para presenciar el peso.

8.º Si la Comisión de reconocimiento desecha el carbon por no reunir las condiciones exigidas, podrá solicitar el contratista en el término de 24 horas un nuevo reconocimiento que tendrá lugar por una Comisión distinta de la que hubiere entendido en el primero.

Las decisiones de esta segunda Comisión se considerarán como definitivas, y el contratista retirará de sus depósitos el carbon que se le desecha dentro del plazo prudencial que en cada caso se determine por la Autoridad ó funcionario competente.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

9.º Será obligación del contratista constituir el depósito ó depósitos de carbon dentro de un plazo que no podrá exceder de 60 días, contados desde el en que firme la escritura.

Las cantidades que se extraigan de los depósitos por consecuencia de pedidos de los buques las repondrá el asentista dentro de los 40 días siguientes al en que se verifique la entrega.

La Administración queda facultada para constituir los de-

pósitos y reponer los consumos por cuenta del contratista si este no lo hiciese en los plazos antes señalados.

El carbon que se desecha al contratista se considerará como consumido para los efectos de su reposición en los depósitos.

10. Si el contratista no entregase el carbon que se le pida en el tiempo y la forma consignados en las condiciones que anteceden, siempre que no excedan los pedidos de la cantidad que deba tener en el depósito, se adquirirá á su perjuicio en la forma que la Marina tenga por conveniente.

Si no pudiera realizarse la adquisición por falta de existencias en la plaza, se impondrá al contratista una multa de la centésima parte del valor del carbon que hubiera dejado de facilitar al precio de adjudicación por cada día de demora; y si esta excediese de 30 días, por la Administración rescindir el contrato del respectivo lote, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, y quedando subsistente la expresada multa.

11. También podrá la Administración rescindir el contrato del lote que corresponda, con adjudicación de la fianza á la Hacienda y subsistencia de las multas que hubiere impuestas, si el contratista incurriese cuatro veces en falta mientras rija su compromiso, ya sea por no reponer los consumos de los depósitos, ó por no satisfacer los pedidos que se le dirijan como previenen las dos condiciones que anteceden.

12. En las horas favorables de sol á sol estará obligado el contratista á poner al costado del buque ó buques que haya pedido carbon hasta 140 toneladas métricas, si bien á juicio del Comandante podrá reducirse este número en proporción del tiempo que exija el trabajo de su acomodo y estuviera en las carboneras ó sitio en que se haya de colgar.

En casos extraordinarios y urgentes, calificados así por la Autoridad superior de Marina del punto donde haya de tener lugar el suministro, se facilitará con justicia sin intermisión, tanto de día como de noche, con objeto de que se habilite el buque que lo necesite en el menor tiempo posible, siendo de cuenta del contratista los mayores gastos que origine este urgente servicio.

13. Para el buen desempeño del servicio tendrá el asentista el suficiente número de embarcaciones menores y el peonaje necesario para embarcar cuando menos en dos ó más buques y en el término de 24 horas 180 toneladas métricas.

Si por exceder de esta cantidad el combustible que hubiera de poner á bordo durante el día no fuesen suficientes los recursos del contratista, le facilitará la Marina los indispensables para cubrir el servicio; pero si en cualquiera otro caso tuviera la Marina que proporcionar gente ó embarcaciones, ya por no tener los elementos necesarios para embarcar diariamente dicho número de toneladas, ya por morosidad de sus empleados ó por lentitud en el servicio, de manera que hubiera lugar á quejas por parte del Comandante del buque que diese á conocer esta necesidad, abonará en tal caso el contratista por vía de indemnización 3 pesetas diarias por cada hombre que se emplee y que recibirá como jornal el individuo que se ocupe en este trabajo, y 50 pesetas, también diarias por cada lancha ó barca, más el importe de las averías que estas pudieran sufrir.

Además satisfará el contratista por vía de multa 250 pesetas la segunda vez que en una localidad haya de prestarse este auxilio, y 500 por cada una de las sucesivas.

14. El contratista tendrá en el punto de depósito una persona que le represente y que reúna cuantas circunstancias sean necesarias para entenderse con las Autoridades de Marina y Comandantes de los buques en todo lo que se relacione con el contrato.

15. La Hacienda no es responsable de las averías que puedan ocurrir en los depósitos, sean las que fueren las causas que las motiven; pero en casos extraordinarios facilitarán las Autoridades de Marina los auxilios que el contratista solicitase para poner á cubierto su propiedad, por estar en ello interesado el servicio público.

16. Al espirar los dos años de duración natural del contrato continuará suministrando el asentista y consumiendo la Marina, bajo los mismos precios y con arreglo á las condiciones estipuladas, la existencia de carbon que resulte en los depósitos, la cual no excederá del número de toneladas asignadas á los mismos.

No se repondrán las cantidades de carbon que se consuman, ni las que se desechen de los depósitos en los 40 días anteriores al de la terminación del contrato.

17. Los derechos que por cualquier concepto pague el carbon en el día de la subasta, así como los que se le impusieren durante el ejercicio del contrato, serán de cuenta de la Hacienda, que los reembolsará al asentista mediante la inserción de su importe en la cuenta mensual, justificándolos con los certificados de las Aduanas, ó de las Autoridades ó funcionarios que corresponda.

18. El contratista formará mensualmente cuenta de las entregas que haya verificado, acreditando la cantidad é importe de los suministros con los pedidos y facturas-guías, donde habrán de constar precisamente los correspondientes recibos.

Esta cuenta, que abrazará los servicios realizados en el mes á que corresponda, más el importe de los derechos adeudados y satisfechos por el asentista, justificados con la condicion anterior expresa, la dirigirá este al Intendente del Departamento, ó al Ordenador de Pagos de Málaga, si el contratista sólo tuviese á su cargo el suministro en esta provincia, á fin de que una vez examinada y liquidada la referida cuenta se proceda á expedir en el término de 15 días libramiento de su importe, ó liquidación de crédito á favor del asentista, según que el pago haya de tener lugar en la misma provincia donde aquella se presente, ó en cualquiera otra de la Península donde exista Ordenación de Pagos de Marina, cuya designación hará el contratista al otorgar la escritura.

19. La cantidad de 100.000 pesetas pendientes de pago al contratista por espacio de dos meses, contados desde que aquella se complete si procede del lote referente á Cádiz, y la de 20.000 en iguales condiciones si es de cualquiera de los lotes correspondientes á Málaga y Algeciras, darán derecho al contratista para solicitar la rescisión del contrato del lote que exista dicho retraso de pago, siempre que el asentista justifique que han sido infructuosas sus gestiones en las oficinas de Hacienda y de Marina para conseguirlo, y que no ha hecho efectivos libramientos del mismo lote de fecha posterior á la de los que motivan su solicitud.

20. Se fijan como garantía provisional para tomar parte en la licitación y como fianza para responder del cumplimiento del contrato en cada uno de los tres lotes las cantidades que á continuación se expresan, las cuales se impondrán en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias en metálico ó en valores públicos admisibles al tipo que determina el Real decreto de 29 de Agosto de 1876:

	Pesetas.	Pesetas.
Depósito provisional.		Fianza definitiva.
Para el primer lote . . . . .	8.000	20.000
Para el segundo . . . . .	750	2.000
Para el tercero . . . . .	750	2.000

21. El documento que acredite la imposición del depósito provisional que para licitar se requiere se habrá de presentar á la Junta ante quien tenga lugar la subasta al mismo tiempo que la proposición; pero no bajo el mismo sobre que esta.

22. La fianza prestada para responder del cumplimiento de lo estipulado no se devolverá al contratista hasta que acredite por medio de recibos originales ó por sus equivalentes legales haber satisfecho al Tesoro el impuesto con que hayan de ser gravados todos los libramientos que origine el contrato.

23. La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta nombrada al efecto en este Ministerio y las económicas de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, en el día y hora que previamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las respectivas provincias.

24. Las proposiciones habrán de estar redactadas con sujeción el unido modelo, y se presentarán á la Junta ante quien la subasta se celebre, y las rebajas que en los precios tipos se hagan, como también las á que pudiera dar lugar la licitación oral si la hubiera, se expresarán en la misma unidad ó fracción de unidad monetaria que la de los precios indicados, prefiriéndose entre las proposiciones admitidas la que resulte más benéfica para el Estado.

25. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1836 son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales;

2.º Los que correspondan, según Arancel, al Escribano por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma; y 3.º Los de la impresión de 50 ejemplares de dicha escritura que habrá de entregar el asentista para uso de las oficinas.

26. La escritura del contrato deberá contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviera comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

27. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones sin intervención de la Administración, debiendo presentarlos el contratista despues de salvados los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en el concepto de que los devueltos si carecen de este requisito.

28. La duración de este contrato será de dos años, que empezarán á contarse desde la fecha en que se haga al asentista el primer pedido de combustible en cualquiera de los puntos donde tenga obligación de suministrarlo.

29. En caso de fallecer el contratista, continuará este servicio durante tres meses por cuenta de sus herederos; estos podrán continuar llevando á cabo el suministro hasta la terminación natural del contrato bajo las mismas condiciones que su causante, siempre que se presten á ello y la Administración acepte su proposición.

30. El contratista no podrá exigir indemnización alguna por cualquier aumento de precios que pueda tener el carbon en el mercado mientras rija esta contrata, ni tampoco tendrá derecho á ello en los casos en que el Gobierno se viere precisado á tomar carbon para sus buques en puntos en que el contratista no se halle obligado á tener depósitos.

31. La vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones que al contratista se imponen se somete al Capitan general y al Intendente del Departamento de Cádiz, y al Comandante de Marina y Ordenador de pagos en la respectiva provincia.

32. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las reglas generales aprobadas por acuerdo del extinguido Almirantazgo de 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Madrid 11 de Noviembre de 1878.—Pavfa.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., calle de . . . . ., núm. . . . ., por sí (ó á nombre de D. N. N., vecino de . . . . ., parr lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial de la provincia de . . . . .), núm. . . . ., de fecha . . . . ., para proveer de carbon de piedra inglés á los buques de la Armada en el Departamento de Cádiz y provincias marítimas de Málaga y Algeciras, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote núm. . . . ., ó á los lotes números . . . . . que expresa la condicion 1.º, con estricta sujeción á todas las contenidas en el mencionado pliego y á los precios que como tipos se señalan, ó con baja de tanto por 100 (en letra) para el lote núm. . . . ., y tanto para el núm. . . . .

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

Relacion de las condecoraciones cuya concesión ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL ORDEN DE DAMAS NOBLES DE LA REINA MARÍA LUISA.

Doña Rosa de Bustos y Riquelme, Marquesa de Salinas y de Beniel, Banda.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

- D. José Daban y Tudó, Gran Cruz.
- D. Simon Bofill, Comendador ordinario.
- D. José María Aufran y Montoto, id.
- D. José Torija y Fernandez, Caballero.

Relacion de las condecoraciones cuya concesión ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL ORDEN DE CARLOS III.

- D. Patricio Madam y Cambreleng, Comendador ordinario.
- D. Luis Herrera, id.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

D. Francisco Llagostera, Comendador ordinario.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de presupuestos de 1876-77.

Madrid 13 de Noviembre de 1878.

El Subsecretario,  
Rafael Ferraz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas en 31 de Agosto de 1878.

CUENTAS DEUDORAS.		Pesos fuertes.
141	Casa del Banco: su valor actual.....	12.611
142	Meraje: su valor en la actualidad....	1.409'21
144	Préstamos sobre alhejas: 41 pagarés en cartera.....	42.884
145	Idem sobre fincas: por tres escrituras.	33.700
146	Idem sobre buques: por cinco id.....	63.000
149	Junta de Obras públicas: resto de su débito.....	894'93
150	Sres. Zulueta y Compañía de Londres: deben libras esterlinas 45'4.....	20'31
151	Gastos de pleitos: por costas pagadas.	279'67
152	Banco de España en Madrid.....	88'01
153	Aliajas: valor de un depósito.....	1.538
168	Gastos: de de 1.º de Julio próximo pasado.....	2.216'90
170	Valores en suspenso: pendientes de cobro.....	21.682'33
202	Pagarés descontados: 495 pagarés en cartera.....	861.446'42
204	Tesoro: existencia en metálico y billetes.....	2.584.396'46
		<b>3.625.883'64</b>
CUENTAS ACREEDORAS.		
155	Capital: 3.000 acciones emitidas de 200 pesos fuertes.....	600.000
153	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital.....	60.000
159	Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.º de Julio próximo pasado.....	9.668'34
164	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 47.º dividendo.....	802'83
166	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	4'86
167	D. Francisco de Friarte: saldo á su favor.....	12'43
169	48.º dividendo: pendientes.....	56
190	Depósitos: 424 con.....	142.04'21
193	49.º dividendo: pendientes del actual dividendo.....	1.748
196	Gastos de administración: pendientes.	34'42
197	Billetes en caja: 16.794, su valor.....	431.900
198	Idem en circulación: 5.694, su valor..	368.700
200	Libramientos aceptados: 29, por valor de.....	144.501'34
203	Cuentas corrientes: 215 con.....	1.866.351'21
		<b>3.625.883'64</b>

Manila 31 de Agosto de 1878.—El Tenedor de libros, José de Barrios.—V.º B.º—El Director de turno, José J. Inchausti.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 13 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos que figuran en la relación del grupo 13, primera cuarta parte, con el núm. 20, números 21 y 22 y parte del 23 de sorteo, que comprenden los números 20, 4, 17 y 5 de presentación.

Madrid 15 de Noviembre de 1878.—El Director general, Genon.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 13 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos depositados, primer semestre de 1874, factura núm. 459 de señalamiento.

Intereses de resguardos no depositados, primer semestre de 1876, facturas números 1.789 y 1.790 de id.; segundo semestre de 1876, facturas números 1.869 y 1.870 de señalamiento; primer semestre de 1877, facturas números 1.449 y 1.450 de señalamiento; segundo semestre de 1877, facturas números 1.210 al 1.212 de señalamiento; primer semestre de 1878, facturas números 977 al 983 de señalamiento.

Resguardo amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1877, facturas números 508 y 509 de señalamiento; sorteo de 30 de Junio de 1878, factura núm. 355.

Bonos del Tesoro, primer semestre de 1876, factura número 261 de señalamiento; segundo semestre de 1876, factura número 311 de señalamiento; primer semestre de 1877, factura número 282 de señalamiento.

Madrid 15 de Noviembre de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Dirección general de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

Relación de los bonos del Tesoro del empréstito de 500 millones de pesetas, admitidos en pago de bienes desamortizados por las Administraciones económicas de las provincias del Reino, que después de comprobados y cancelados han sido quemados en este día con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 36 de la instrucción de 3 de Marzo de 1869, cumpliendo lo mandado en el art. 13 del decreto expedido por el Gobierno Provisional en 28 de Octubre de 1868. (1)

MES DE ABRIL DE 1877.

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
<b>ÁLAVA.</b>			
1	247.867	1	60.109
1	241.308	1	423.291
<b>ALBACETE.</b>			
1	692.614	3	449.685 á 449.687
		2	463.632 y 463.633
		7	725.991 á 725.997
<b>ALMERÍA.</b>			
2	692.638 y 692.639	10	5.631 á 5.630
1	1.232.507	1	23.835
2	706.378	4	107.239
		1	603.994
<b>BADAJOS.</b>			
1	793.599	4	176.334 á 176.337
		2	268.478 y 268.479
		2	268.476 y 278.477
<b>BARCELONA.</b>			
7	59.779 y 59.785		
2	766.239 y 766.240		
5	1.228.279 á 1.228.283	3	327.280 á 327.282
1	199.302		
1	227.521		
1	337.521		
1	328.989		
1	332.016	1	842.696
1	335.053	2	727.876 y 727.877
1	488.464		
1	81.279		
3	132.698		
10	183.266		
10	183.286		
40	231.605		
<b>BÚRGOS.</b>			
1	989.540		
5	989.551 á 989.555		
1	421.066		
1	244.332		
1	780.592	6	741.178 á 741.183
2	1.169.014 y 1.169.015	29	741.289 y 741.317
1	1.169.019	2	99.983 y 99.986
2	1.168.631	3	509.317 á 509.319
4	160.117 á 160.120	1	1.148.113
7	101.531		
14	417.962		
<b>CÁCERES.</b>			
1	5.645	4	193.997 á 193.400
		4	197.081 y 197.084
		1	324.304
		7	417.903 y 417.909
		10	823.782 y 823.791
6	792.603 á 792.608	1	1.191.796
		4	408.961 y 408.964
		1	408.963
		3	631.852 y 631.854
<b>CÓRDOBA.</b>			
4	244.323 á 244.326		
1	688.755		
<b>CORUÑA.</b>			
4	113.389 á 113.392		
3	1.038.658 y 1.038.660		
1	1.038.671		
2	96.697 y 96.698	1	313.736
1	355.247	5	723.745 á 723.749
1	290.104	1	1.194.116
1	466.892		
3	448.628 á 448.630		
2	891.163 y 891.164		
1	1.032.377	3	380.456 á 380.458
1	355.249	7	393.866 y 393.872
1	1.248	1	1.248.070
2	355.245 y 355.246		
1	355.250		
22	121.290 á 121.311		
3	706.382 y 706.384	1	82.857
4	741.149 y 741.152		
1	631.696		
3	691.005 y 691.007		
<b>CUENCA.</b>			
1	1.039.466	2	148.359 y 148.360
		2	148.374 y 148.372
<b>GERONA.</b>			
1	1.221.239	1	1.167.253
1	63.248	2	989.681 y 989.682
		3	171.535 á 171.537
		1	177.720
		1	407.625
		1	407.629
		1	1.233.271
<b>GUIPÚZCOA.</b>			
1	218.390		
2	1.030.900 y 1.030.901	387	
15	1.038.633 á 1.038.647		

(1) Véase la GACETA del 15 del actual.

MES DE MAYO DE 1877.

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
<b>ÁLAVA.</b>			
1	1.047.157	1	318.372
		1	406.423
		1	406.449
		1	348.559
<b>ALICANTE.</b>			
1	1.172.736	<b>OVIEDO.</b>	
4	25.493 á 25.500	2	60.103 y 60.104
8	25.502 y 25.505	1	839.037
1	387.634	3	1.036.351 á 1.036.353
8	387.637 y 387.644	1	60.102
10	387.647 y 387.656	1	1.016.868
3	387.658 y 387.660	1	407.712
1	1.164.411	1	270.805
2	1.215.993 y 1.215.994	6	28.275 y 28.280
		1	1.036.347
		1	337.557
		1	1.036.350
1	358.483	3	692.618 y 692.620
		1	67.397
		5	490.865 y 490.869
		6	21.300 y 21.305
		1	21.806
		2	587.713 y 587.714
		3	28.286 á 28.288
		1	252.435
		1	28.273
<b>ALMERÍA.</b>			
1	358.483	<b>PALENCIA.</b>	
		1	744.176
		<b>BÚRGOS.</b>	
1	5.675	<b>SEGOVIA.</b>	
		2	47.400 y 47.401
		4	407.651 á 407.654
		1	1.047.198
		3	5.686 y 5.688
		1	1.227.331
		1	1.242.315
		2	407.627 y 407.628
		2	866.793 y 866.794
		1	1.188.380
		2	5.684 y 5.685
		2	504.216 y 504.217
		<b>SEVILLA.</b>	
		1	62.007
		1	741.153
		5	355.594 á 355.598
		<b>SORIA.</b>	
		1	420.320
		<b>TARRAGONA.</b>	
		1	496.160
		2	25.400 y 25.401
		<b>TOLEDO.</b>	
		2	706.013 y 706.014
		1	725.046
		1	735.778
		1	337.554
		<b>VALLADOLID.</b>	
		3	25.678 á 25.680
		7	43.972 y 43.978
		3	1.187.778 y 1.187.780
		<b>VIZCAYA.</b>	
		4	318.793 á 318.796
		<b>ZARAGOZA.</b>	
		4	43.979 á 43.982
		<b>BALEARES.</b>	
		2	116.739 y 116.740
		12	208.475 á 208.486
		1	210.276
		1	312.460
		2	468.318 y 468.319
		1	18.137
		1	18.139
		8	213.003 á 213.010
		1	259.528

MES DE JUNIO DE 1877.

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
<b>ÁLAVA.</b>			
1	310.772	2	355.586 y 355.587
		1	611.906
		2	364.350 y 364.351
<b>ALICANTE.</b>			
1	417.424	1	375.777
2	1.226.738 y 1.226.739	3	375.773 á 375.775
1	7.353	1	725.803
2	722.583 y 722.584	1	823.863
<b>BADAJOS.</b>			
2	1.203.146 y 1.203.147	<b>CÓRDOBA.</b>	
		1	866.803
		3	160.773 á 160.775
		1	496.154
		1	498.778
		4	1.048.054 y 1.048.057
		3	705.999 y 706.001
		1	728.581
<b>BÚRGOS.</b>			
2	1.169.145 y 1.169.146		
4	1.169.149 á 1.169.152		
7	1.169.157 y 1.169.163		
1	1.138.134		

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
	GERONA.	1	1.048.145		HUESCA.		SEVILLA.	1	828.501	3	375.607 á 375.609
1	237.928	1	1.048.151	3	1.461.637 á 1.461.639	1	607.492		LEON.	1	493.261
1	507.009		SEVILLA.		LEON.	1	607.438 á 607.441	4	305.923 á 305.926		SEGOVIA.
1	739.323	2	823.877 y 823.878	1	421.877	1	1.014.569	1	730.441	2	1.048.117 y 1.048.118
1	78.138	1	1.159.994	1	1.046.684	1	1.014.570	1		2	1.035.107
	GRANADA.	1	805.217	1	524.389	1	1.014.581	1		3	1.040.106 á 1.040.108
2	367.384 y 367.385	1	1.027.143	1	1.148.592	4	1.196.142 á 1.196.145	1	1.169.111	3	1.189.241
2	728.392	1	1.043.634	1	136.137 y 136.138	1	151.772	1		5	1.211.598
3	490.812 á 490.814	1	1.159.992	1	634.714	2	426.554 y 426.555		LÉRIDA.		SEVILLA.
4	490.816	1	182.000	1	794.251	1	426.562		LOGROÑO.		SEVILLA.
4	424.435	1	397.995 á 397.997	1	4.177.753 á 4.177.761	2	426.564 á 426.567	1	399.979	4	151.779 á 151.782
2	866.786 y 866.787	1	475.766	1	1.237.604	2	426.587 y 426.588		MADRID.		SANTANDER.
	HUELVA.	3	1.159.994	1	706.134	7	526.592 á 526.598		829.715 y 829.716	1	2.427
1	62.001	2	475.760 y 475.761	2	305.921 y 305.922	1	426.600		884.132 á 884.134	1	365.435
1	692.593		SORIA.	1	1.221.458	1	426.605		1.142.261 á 1.142.277	1	
1	692.597	1	7.356	1	1.192.193	1	426.613		1.177.734		TARRAGONA.
	LEON.		TERUEL.	2	25.893 y 25.894	1	570.603 y 570.604		152.087		469.861
1	224.404	2	167.238 y 167.239		MADRID.	1	866.523		452.087		
6	294.80 á 294.285	2	167.241	2	25.893 y 25.894	2	866.523		818.397		
6	503.994		TOLEDO.	1	482.921	17	1.032.001 á 1.032.004		828.502		
1	1.036.296		483.501	1	483.507	2	1.032.031 y 1.032.032		885.214 y 885.215		
3	1.151.605	4	692.800 á 692.803	1	483.507	2	1.032.047 á 1.032.063		1.017.876		
2	1.226.750 y 1.226.751		VALENCIA.		OVIEDO.	2	1.032.067		1.018.348 á 1.018.351		
7	1.226.761 á 1.226.767		210.440 á 210.442	1	416.501	2	151.770 y 151.771		1.021.677		
	LOGROÑO.	3	69.380	1	236.814 á 236.818		TERUEL.		1.026.031 y 1.026.032		
1	248.655	1	123.168	5	266.032 y 266.033	1	284.089 y 284.090		1.142.961 á 1.142.970		
2	234.335 y 234.336	1	117.820	1	5.020		TOLEDO.		1.142.979		
	MADRID.	4	191.776	3	16.439 á 16.441		VALENCIA.		1.219.060		
11	1.229.612 á 1.229.622	2	237.551 y 237.552	1	23.269	1	329.751		1.231.251		
5	4.851		VALLADOLID.	2	5.018 y 5.019		ORENSE.				
19	250.677	1	160.928	1	152.241		1.026.696				
3	250.697	2	160.988 y 160.989	7	823.902 á 823.908		VALLADOLID.				
17	1.020.615	1	204.968 á 204.973	1	3.744	3	2.376 á 2.378				
1	555.555	6	207.500	1	280.906	10	85.870				
2	1.229.623 y 1.229.624	1	207.500	2	391.523 y 391.524	1	92.261				
8	5.693 á 5.700		ZARAGOZA.	2	3.742	1	122.155				
2	5.711 y 5.712	10	1.142.858 á 1.142.867	2	705.747	1	140.523				
	NAVARRA.		PALENCIA.	48	140.523	14	140.551				
1	483.508	2	1.171.390 y 1.171.391	3	151.145	7	140.557				
	OVIEDO.	1	46.452	2	303.465 y 303.466	19	197.454				
4	131.481 á 131.484	1	67.898	1	303.471	20	216.040				
1	136.794	1	83.713 y 83.714	1	303.480	10	221.781				
4	131.526	1	725.155	2	497.084	8	231.679				
5	4.856	1	725.165	1	304.531		ZARAGOZA.				
1	692.799	3	801.147 á 801.149	1	304.624	3	738.212 á 738.214				
1	247.612	2	829.192 y 829.193	6	823.963 á 823.968	1	826.152				
1	247.611	2	1.171.048	6	1.140.102		CANARIAS.				
1	692.676		CÁDIZ.	2	1.189.968 y 1.189.969		393.116				
2	152.242 y 152.243	2	143.296 y 143.297	1	1.048.144	1	162.755				
1	226.906	2	150.298	1	149.560	1	393.115				
1	843.089	2	163.592	1	1.048.236		351				
1	692.677	1	170.931		MES DE AGOSTO DE 1877.						
1	692.798	1	172.864 á 172.867		ALICANTE.		CIUDAD-REAL.				
4	131.477 á 131.480	1	490.501		1.142.440	2	68.477 y 68.478				
1	131.475		CANARIAS.		ALMERÍA.	1	68.480				
	PONTEVEDRA.	1	191.759		450.780 á 450.786	4	510.240 á 510.243				
1	1.048.106	1	224.405		ÁVILA.	24	842.855 á 842.878				
	SEGOVIA.	1	417.153 y 417.154		1.231.378	3	808.396				
4	866.796 á 866.799		203.388				CÓRDOBA.				
3	5.690	284			BADAJEZ.		857.586				

MES DE JULIO DE 1877.

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
2	1.142.485 y 1.142.486	1	376.306
	ALMERÍA	1	1.040.034
6	28.556 á 28.561		CIUDAD-REAL.
1	208.464	2	386.150 y 386.151
	ÁVILA.		CORUÑA.
2	355.684 y 355.685	1	160.776
	BADAJEZ.	1	305.256
1	1.169.585	1	792.625
	BÚRGOS.	1	1.229.998
2	1.142.829 y 1.142.830	1	231.687
3	1.142.831 á 1.142.833	1	691.751
	CÁDIZ.		GUADALAJARA.
2	4.717 y 4.718	1	10.220
1	68.137		GUIPÚZCOA.
3	386.054 á 386.056	1	365.612
2	1.037.762 y 1.037.763	1	212.757
1	1.176.587	1	386.147
4	371.526 á 371.529		HUESCA.
4	500.460	2	1.029.101 y 1.029.102
2	500.446 y 500.447	1	1.029.195
4	371.522 á 371.525		HUELVA.
1	371.534	1	447.583
8	500.452		
1	792.610		
1	1.039.302		
1	1.177.631		

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
1	1.142.440	2	68.477 y 68.478
	ALMERÍA.	1	68.480
7	450.780 á 450.786	4	510.240 á 510.243
	ÁVILA.	8	551.672
1	1.172.537		CÓRDOBA.
1	1.231.378	24	842.855 á 842.878
	BADAJEZ.	3	808.396
3	741.243 á 741.245		CORUÑA.
1	937.035	2	201.443 y 201.444
1	937.037	1	172.815
1	144.685	2	172.812
1	325.897	1	857.586
1	825.607	2	16.418
1	937.036	1	32.299
1	1.020.634	1	115.035
4	842.827	2	43.961
6	937.011	5	417.926 á 417.930
4	257.646	1	3.504
1	314.800	2	721.749 y 721.750
1	691.756	1	1.234.170
1	937.039	1	1.142.290
4	988.769		GERONA.
	CÁCERES.	1	96.891
1	1.160.798	1	299.642
	CÁDIZ.	1	406.258
1	1.147.046	1	818.280
4	990.163 á 990.166	1	890.313
1	372.376	1	1.018.354
1	372.381		GRANADA.
1	396.443	10	656.163 á 656.172
3	500.469	2	1.047.193 y 1.047.194
1	500.474	1	1.163.179
2	325.671 y 325.672	4	1.047.146 á 1.047.149
2	1.147.049		GUIPÚZCOA.
1	324.635	5	1.149.082 á 1.149.086
3	28.588 á 28.590	1	794.050
1	208.355	1	818.383
1	1.223.984	3	818.387
1	1.147.048	3	818.398
		8	818.400

Meses.	Años.	Bonos.
Diciembre.....	1876...	238
Enero.....	1877...	293
Febrero.....	Idem..	289
Marzo.....	Idem..	538
Abril.....	Idem..	387
Mayo.....	Idem..	278
Junio.....	Idem..	284
Julio.....	Idem..	381
Agosto.....	Idem..	386
		3.064

Madrid 12 de Octubre de 1878.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Relacion de los bonos del Tesoro de la segunda emision autorizada por decreto de 26 de Junio de 1874, admitidos en pago de bienes desamortizados por los Delegados del Banco Hipotecario de España en las provincias del Reino, que despues de comprobados y cancelados han sido quemados en este dia con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 36 de la instruccion de 8 de Marzo de 1869.

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
5	206.893 á 206.897		
20	207.598		
10	207.618		
1	207.890		
2	210.342 y 210.343		
	CIUDAD-REAL.		
5	191.534 á 191.538		
2	191.557 y 191.558		
	CUENCA.		
10	7.342 y 7.351		
2	114.147 á 114.148		
10	114.155 á 114.164		
10	192.515	</	

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOs, NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOs. Includes regions: HUELVA, JAEN, LEON, MADRID, VALENCIA, VALLADOLID, ZAMORA, OVIEDO.

Madrid 12 de Octubre de 1878.—El Secretario, Santiago Ba- llesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Relacion de los bonos del Tesoro de la segunda emision autori-xada por decreto de 26 de Junio de 1874, admitidos en pago de bienes desamortizados por las Administraciones economi- cas de las provincias del Reino, que despues de comprobados y cancelados han sido quemados en este dia con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 36 de la instruccion de 8 de Marzo de 1869.

Table for MES DE ENERO DE 1878. Columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOs. Region: MÁLAGA.

Table for MES DE MAYO DE 1876. Columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOs. Region: CUENCA.

Table for MES DE AGOSTO DE 1876. Columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOs. Regions: ALMERÍA, HUELVA, ÁVILA, OVIEDO, BÚRGOS, SALAMANCA, CORUÑA, TERUEL.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOs, NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOs. Includes regions: VALENCIA, CANARIAS, BALEARES, ALMERÍA, MÁLAGA, NAVARRA, ÁVILA, BARCELONA, OVIEDO, CIUDAD-REAL, SEGOVIA, CÁDIZ, CORUÑA, SEVILLA, TERUEL, GRANADA, VALENCIA, GUADALAJARA, VALLADOLID, GUIPÚZCOA, ZARAGOZA, JAEN, CANARIAS, LEON.

Table for MES DE ENERO DE 1877. Columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOs, NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOs. Regions: ALMERÍA, BADAJOZ, BÚRGOS, CÁCERES, CÁDIZ, CÓRDOBA, CORUÑA, CUENCA, GERONA, GRANADA, HUELVA, OVIEDO, SALAMANCA, TERUEL, VALENCIA, CANARIAS.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOs, NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOs. Includes regions: TARRAGONA, CANARIAS, TOLEDO, SANTANDER, ZARAGOZA, CÁDIZ, NAVARRA, OVIEDO, PONTEVEDRA, SEGOVIA, SEVILLA, TOLEDO, LOGROÑO.

Table for MES DE MARZO DE 1877. Columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOs, NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOs. Regions: ALMERÍA, MADRID, BARCELONA, OVIEDO, CÁDIZ, SEGOVIA, CORUÑA, SEVILLA, TARRAGONA, TOLEDO, VALENCIA, CANARIAS, LEON.

(Se concluirá.)

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.610.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos ter-ceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que exami- nadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cum- plimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with columns: NÚMERO de Grden., CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones., IMPORTE en Ps. Cents. Includes: Ayuntamiento de San Feliú Sasena, Idem de id.

ÚNICO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ps. Cents.
482232	Ayunt.º de San Pedro de Tarrasa.....	Diciembre 1874..	49 67
482233	Idem de id.....	Febrero 1876....	49 67
482234	Idem de id.....	Setiembre id.....	49 67
482235	Idem de id.....	Enero 1877.....	49 67
482236	Idem de id.....	Idem 1878.....	49 67
482237	Idem de San Vicente dels Horts.....	Agosto 1874.....	33 33
482238	Idem de id.....	Julio 1875.....	33 33
482239	Idem de id.....	Setiembre 1876..	33 33
482240	Idem de id.....	Agosto 1877.....	33 33
PROVINCIA DE GRANADA.			
482241	Ayuntamiento de Albuñuelas.....	Agosto 1870.....	62 20
PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.			
482242	Ayuntamiento de Abalquisquea.....	Diciembre 1876..	76 25
482243	Idem de Alquiya.....	Junio 1877.....	210
482244	Idem de id.....	Enero 1878.....	210
482245	Idem de Anzuola.....	Diciembre 1876..	2.434 51
482246	Idem de id.....	Enero 1877.....	7.66 40
482247	Idem de Amezqueta..	Noviembre 1876..	3.105
482248	Idem de id.....	Noviembre 1877..	1.667 38
482249	Idem de id.....	Mayo id.....	802 50
482250	Idem de id.....	Junio id.....	1.335
482251	Idem de id.....	Agosto id.....	598 88
482252	Idem de Asteasu.....	Octubre 1876....	3.267 39
482253	Idem de id.....	Abril 1877.....	1.250
482254	Idem de id.....	Junio id.....	1.089 13
482255	Idem de Beizama.....	Noviembre 1876..	1.485
482256	Idem de id.....	Marzo 1877.....	495
482257	Idem de id.....	Ab. id.....	540 83
482258	Idem de Cizurquil....	Noviembre 1876..	160
482259	Idem de Escoriaza....	Dic. id.....	169 80
482260	Idem de Elgoibar....	Octubre id.....	880 19
482261	Idem de Fuenterrabia.	Enero 1877.....	837 35
482262	Idem de id.....	Julio id.....	75
482263	Idem de Idiazabal....	Noviembre 1876..	1.677 50
482264	Idem de id.....	Enero 1877.....	600
482265	Idem de id.....	Julio id.....	2.479 50
482266	Idem de Irún.....	Noviembre 1876..	1.3 75
482267	Idem de id.....	Diciembre id....	210
482268	Idem de id.....	Setiembre 1877..	391 16
482269	Idem de id.....	Agosto id.....	121 93
482270	Idem de id.....	Enero 1878.....	240
482271	Idem de Iruza.....	Abril 1877.....	134 21
482272	Idem de Lizarra.....	Octubre 1876....	292 50
482273	Idem de id.....	Enero 1877.....	97 50
482274	Idem de Motrico.....	Idem id.....	79 24
482275	Idem de id.....	Marzo id.....	251 45
482276	Idem de id.....	Abril id.....	5 50
482277	Idem de id.....	Junio id.....	874 58
482278	Idem de id.....	Marzo 1878....	7 45
482279	Idem de id.....	Abril id.....	28
482280	Idem de id.....	Mayo id.....	668 08
482281	Idem de Oreja.....	Noviembre 1876..	717 03
482282	Idem de Pasajes de San Pedro.....	Diciembre 1877..	90 60
482283	Idem de id.....	Idem 1876.....	90 60
482284	Idem de Placencia....	Noviembre id....	4.674 50
482285	Idem de id.....	Diciembre id....	6 88
482286	Idem de id.....	Febrero 1877....	2.865
482287	Idem de id.....	Julio id.....	2.565
482288	Idem de Renteria....	Febrero id.....	355
482289	Idem de San Sebastian	Octubre 1876....	10.480
482290	Idem de id.....	Noviembre id....	500
482291	Idem de id.....	Diciembre id....	1.487 50
482292	Idem de id.....	Julio 1877.....	1.650
482293	Idem de id.....	Agosto id.....	6.175
482294	Idem de Segura.....	Noviembre 1876..	7.022 50
PROVINCIA DE SORIA.			
482295	Ayuntamiento de Tordesillas.....	Agosto 1870.....	595 86
482296	Idem de id.....	Idem 1871.....	595 86
482297	Idem de Torraño.....	Junio 1870.....	400 10
482298	Idem de id.....	Agosto id.....	1.109 06
482299	Idem de id.....	Febrero 1871....	60
482300	Idem de id.....	Mayo id.....	300
482301	Idem de id.....	Julio id.....	400 10
482302	Idem de id.....	Agosto id.....	1.109 06
482303	Idem de Torlengua....	Setiembre 1870..	363
482304	Idem de id.....	Diciembre id....	220 22
482305	Idem de id.....	Abril 1871.....	1.720
482306	Idem de id.....	Setiembre id....	314 42
482307	Idem de id.....	Octubre id.....	52
482308	Idem de Torreandaluz.	Julio 1870.....	714
482309	Idem de id.....	Marzo 1871.....	466 60
482310	Idem de id.....	Junio id.....	74
482311	Idem de Tozalmore....	Julio 1870.....	53 60
482312	Idem de id.....	Abril 1871.....	20 40
482313	Idem de id.....	Marzo id.....	53 60
482314	Idem de Valluñcar....	Agosto 1870....	131 80
482315	Idem de Valdegeña....	Idem id.....	336 82
482316	Idem de id.....	Abril 1871.....	314 42
482317	Idem de id.....	Julio id.....	336 82
482318	Idem de Valdespina..	Agosto 1870....	194 40
482319	Idem de id. (adicional.)	Idem id.....	124 42
482320	Idem de id.....	Idem 1871.....	124 40
482321	Idem de id.....	Octubre id....	124 42
482322	Idem de Villaverde....	Noviembre 1870..	40
482323	Idem de id.....	Idem 1871.....	40
482324	Idem de Villarijo....	Julio 1870.....	88
482325	Idem de id.....	Idem 1871.....	88
482326	Idem de Viana.....	Idem 1870.....	604 40
482327	Idem de id.....	Setiembre 1871..	604 40
482328	Idem de Ucero.....	Agosto id.....	720
482329	Idem de Zalajón.....	Julio 1870.....	87 50
482330	Idem de id.....	Agosto 1871....	87 50
482331	Idem de Zárabes.....	Idem id.....	75 60
PROVINCIA DE ZAMORA.			
482332	Ayuntamiento de Benavente.....	Marzo 1877.....	466 48

Madrid 7 de Noviembre de 1878.—El Interventor general, R. Villaverde.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Setiembre último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. Tomás Rodríguez Pinilla, Consejero de Estado cesante, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 7.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de regulador, por reunir 36 años, 9 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de Granollers 13 años, 4 meses y 25 días, Registrador de la propiedad del mismo partido 15 años, 4 meses y 24 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Ramon Serratacó y Plá, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de regulador, por reunir 36 años, 9 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de Granollers 13 años, 4 meses y 25 días, Registrador de la propiedad del mismo partido 15 años, 4 meses y 24 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Ignacio de Penas y Corredoira, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de regulador, y por reunir 37 años, 9 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército, 6 años y 4 meses; Ordenanza y Torrero de Telégrafos 7 años, 5 meses y 13 días; Telegrafista alumno 3 meses y 24 días; Telegrafista tercero, segundo y primero 14 años, un mes y 2 días; Oficial primero y jefe de estación 5 años, 11 meses y 5 días, y se le abonaron por el doble tiempo de campaña 5 años y 8 meses.

D. Antonio Leon Dominguez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de regulador, y por reunir 28 años, 2 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 17 años, 11 meses y 12 días; Escribiente, Oficial y Secretario de Vigilancia de Madrid 3 años, 4 meses y 22 días; Subinspector del cuerpo de Vigilancia é Inspector de Orden público de esta Corte un año, 11 meses y 20 días; Oficial primero de Seccion central de seguridad pública con destino á Burgos 8 meses y 22 días, y Subinspector Secretario de Inspeccion del cuerpo de Orden público de Madrid 4 años, un mes y 19 días.

D. Ramon Aviñon y Mendiri, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de regulador, y por reunir 26 años, 10 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: portero del Ministerio de la Gobernacion 6 años, 4 meses y 7 días; Oficial vertero de la Junta de Beneficencia de Madrid un año, 8 meses y 3 días, y portero segundo, primero y Mayor del citado Ministerio 18 años, 10 meses y 17 días.

D. Manuel Lassaletta y Gomez, rehabilitado en el goce del haber de cesante de 1.750 pesetas anuales que le fué asignado por la primitiva Junta de Pensiones civiles en sesion de 22 de Enero de 1875. Se le reconocen 32 años, 11 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: fueron reconocidos en aquella sesion 29 años, 6 meses y 6 días; Oficial de la clase de primeros de Hacienda pública con destino á servir la plaza de Jefe de la Seccion administrativa de la Administracion económica de la provincia de las Baleares 2 años, 4 meses y 23 días, y Jefe del Negociado de Contribuciones y Estadística de la misma provincia un año y 13 días.

D. José María Olaiz, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por carecer de sueldo regulador. Se le reconocen 19 años, 7 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de la Junta de Liquidaciones de la Deuda del Estado 6 años, 4 meses y 5 días; Escribiente de la Direccion general de la Deuda 4 años y 5 meses; Escribiente primero de la Direccion general de Fincas del Estado, queda en suspenso el abono de este servicio por no estar debidamente justificado; Escribiente temporero de la Secretaria del Ministerio de la Gobernacion, no se le abone este servicio por la cualidad de temporero; Escribiente de planta del mismo departamento 1 año, 6 meses y 29 días, y Oficial cuarto del Consejo provincial de Madrid un año, 3 meses y 11 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Vicente de Ocampo y Araullo, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 4.500 pesetas, mitad del sueldo de regulador, y por reunir 25 años, 9 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de la Fábrica de Tabacos de Arroceros, en Filipinas, 2 años, 10 meses y 25 días; Balanzario de la misma Fábrica 12 años, 8 meses y 3 días; Ayudante de la Fábrica de puros de la Princesa 7 años, 5 meses y 15 días; Maestro primero del taller de hombres de la Fábrica de puros de Binondo 5 meses y 16 días, y Oficial quinto Ayudante segundo de la Fábrica de cigarros de Cavite 2 años y 4 meses.

MONTE-PIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña María del Carmen Plañol y Mendez, huérfana de D. Rafael, Grabador principal que fué de la Casa de Moneda de Sevilla. Se le rehabilita en el goce de la pension del Monte-pio de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Luisa Covarrubias y Bordenave, huérfana de D. Camilo, Archivero que fué de la Secretaria del extinguido Consejo de Estado. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de Ministerios de 1.000 pesetas anuales.

Doña Carmen Fernandez Martos, huérfana de D. Juan, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña María de la Ascension Viejo y Fernandez, viuda de D. Ignacio Sanchez Sanchez, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública con destino al Archivo general del Ministerio de dicho ramo. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de Ministerios de 1.333 pesetas y 33 céntimos anuales.

Doña Tomasa Alverola y Solsona, viuda de D. Mariano de Castro y Navas, Oficial que fué de la clase de segundos de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Paúl Tournelle y Peaan, viuda de D. Tiburcio Bringas y Gutierrez, Juez de primera instancia que fué de entrada de Castropol. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Pilar Mejías, viuda de D. Agustin Hurtado de Mendoza, Oficial primero que fué de la Administracion de Hacienda de Badajoz. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 625 pesetas anuales.

D. Ricardo y D. Carlos Asensi y Jordan, huérfanos de Don Mariano Ricardo, Cónsul que fué de España en Trieste. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 675 pesetas anuales que disfrutó su madre Doña Carmen Jordan hasta que contrajo segundas nupcias.

Doña Paulina Polo y Vergara, huérfana de D. José, Oficial primero que fué de la Contaduría de Hacienda pública de Gua-

dalajara. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 625 pesetas anuales.

Doña María Asuncion Abellan y Rodriguez, viuda de Don Pablo Gonzalez de la Huebra, Catedrático y Rector que fué de la Universidad de Barcelona. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

Doña Leonor Salomon y San Martín, huérfana de D. Remigio, Magistrado que fué de la Audiencia territorial de Barcelona. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

Doña Rainunda Soto y Gomez, de estado viuda, huérfana de D. Isidoro, Administrador que fué de fincas del Estado de la provincia de la Coruña. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.

Doña Encarnacion Vazquez y Padillano, viuda de D. Manuel Selgas y Roig, Inspector que fué de vigilancia de Madrid. Se le declara con derecho á la pension vitalicia de Tesoro de 430 pesetas anuales.

Doña Pilar Bucno y Bustinduy, viuda de D. Emilio Torquemada, Director de tercera clase que fué del cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 430 pesetas anuales.

Doña María del Amparo Hinojosa y del Caz, huérfana de D. Rafael, portero cuarto que fué de la Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio. Se le declara con derecho á la pension de 375 pesetas anuales.

Doña Rafaela Rey y Ripa, viuda de D. José Rodriguez Algabe, Conserje que fué de la Universidad de Valencia. Se declara en juicio de revision caducada la pension vitalicia del Tesoro de 300 pesetas anuales que disfrutó hasta que se la suspendió el pago en 1.º de Junio de 1870, y se declara tambien que no tiene derecho á pension de Monte-pio porque los destinos que sirvió el causante no tienen incorporacion á Monte-pio.

Doña María de la Paz Gonzalez, viuda de D. Gabriel Saiz Izquierdo, Oficial primero que fué del cuerpo de Telégrafos. Se le declara sin derecho á pension del Monte-pio ni á la del Tesoro porque los destinos que desempeñó el causante carecen de incorporacion á Monte-pio, y no disfrutó el sueldo de 2.000 pesetas que como minimum exige la ley.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Josefina Curet y Losada, viuda de D. Eugenio Lopez Bustamante, Magistrado que fué de la Audiencia de Puerto-Rico. Se le declara con derecho á la pension de 5.000 pesetas anuales.

Doña Juliana de Leon, viuda de D. Félix Vega y Mata, Oficial cuarto Guarda-almacén del Depósito mercantil de Puerto-Rico. Se le declara con derecho á la pension de 1.250 pesetas anuales.

Doña Pascuala Almeida y Chindian, viuda de D. Antonio Reyes, Oficial primero que fué de la Administracion Central de Rentas Estancadas de Filipinas. Se le declara con derecho á la pension de 2.000 pesetas anuales.

Doña Josefa Rudesinda Martinez, viuda de D. Tomás Rodrigo y Mcnendez, Oficial mayor Jefe de Negociado que fué de la Secretaria del Gobierno superior civil de Puerto-Rico. Se le declara con derecho á la pension de 1.500 pesetas anuales.

Doña Francisca Arcinas de San Mateo, viuda de D. Pedro Fernandez Arias, Oficial segundo que fué de la Tesoreria de Hacienda pública de Filipinas. Se le declara con derecho á la pension de 1.750 pesetas anuales.

Doña Clara Leonardo y Bartolomé, viuda de D. Leon Jorge Guerrero, Oficial quinto Almacenero que fué de Rentas Estancadas de Pasig (Filipinas). Se le declara con derecho á la pension de 1.000 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Gabina Ibarra, viuda de D. Carlos Rubí, Aspirante de primera clase que fué á Oficial de Hacienda pública con destino á la Tesoreria Central. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Josefa Jurquera Huerfo y Plá, viuda de D. Evaristo Sarragua, Ayudante que fué de Ingeniero, de Montes. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Adela Gutierrez Perez, viuda de D. Atanasio Martinez y Gayo, Aspirante de segunda clase que fué del Triunfal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

EXCLAUSTRADOS.

D. Juan Tomás Aurtenechea, Presbítero exclaustado del convento de dominicos de San Ildefonso el Real de Toro. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de una peseta y 50 céntimos.

D. Angel Garcés, Presbítero exclaustado del convento de franciscanos de San Sebastian. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de una peseta y 50 céntimos.

D. José Irigoyen, Presbítero exclaustado del convento de capuchinos de Deusto. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de las pensiones diarias de una peseta y 25 céntimos y una peseta y 50 céntimos.

D. Juan Manuel de Olavarrieta, Presbítero exclaustado del convento de carmelitas de Llerena. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de las pensiones diarias de una peseta y 25 céntimos y una peseta y 50 céntimos.

D. Manuel de la Cantera, Presbítero exclaustado del convento de franciscanos de Orduña. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de una peseta y 50 céntimos.

D. José Garaytbarrena, lego exclaustado del convento de Nobles de Madrid. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de una peseta.

D. Tomás Agustin Solsona, lego exclaustado del convento de dominicos de Crervera. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Juan Pujol y Segarra, corista exclaustado del convento de franciscanos de Vich. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

D. José Cirera y Jordana, lego exclaustado del convento de Poblet. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Valeriano Castela, corista exclaustado del convento de Nuestra Señora de la Victoria de Salamanca. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta que percibirán sus herederos desde 24 de Octubre de 1868 en que fué dado de baja en nómina, hasta 5 de Julio de 1873 en que falleció.

D. José Meseguer y Montoya, corista exclaustado del convento de San Francisco de Orihuela. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Pedro Alonso y Lopez, lego exclaustro del convento de San Francisco de Najera. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Antonio Ramo y Gaston, lego exclaustro del convento de dominicos de Montalben. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

D. José Foneda y Tristan, lego exclaustro del convento de franciscanos de Balaguer. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Miguel Perez y Juan, corista exclaustro del convento de Nuestra Señora de Orito de Monforte. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Cristóbal Sillero y Jimenez, corista exclaustro del convento de dominicos de San Pablo de Córdoba. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Pedro Torn y Salgot, lego exclaustro del convento de dominicos de Manresa. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta, que deberán percibir sus herederos desde Octubre de 1868 hasta 30 de Setiembre de 1876 en que falleció el causante.

D. José María de Luque y Rubio, corista exclaustro del convento de trinitarios descalzos de Antequera. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Ramon Criado y Loaisa, lego exclaustro del convento de San Juan de Dios de Lucena. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Manuel Carrera y Alcalde, corista exclaustro del convento de carmelitas de la ciudad de Granada. Se le rehabilita en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Manuel Aguilar y Luque, lego exclaustro del convento de San Francisco de la ciudad de Granada. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

D. José Gomez Perez, corista exclaustro del convento de capuchinos de Antequera. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Martin de la Cruz, lego exclaustro del convento de carmelitas de Toledo. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Ramon Lucia Vileta, corista exclaustro del convento de San Agustin de Zaragoza. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

Madrid 6 de Noviembre de 1878.—El Vocal Secretario, Agapito Gozalo.—V. B.—El Presidente, Santa Cruz de Aguirre.

Banco de España.

Debiendo destinarse la suma de 7.500.000 pesetas en cada trimestre para el pago de intereses y amortizacion de las obligaciones del Banco y del Tesoro de la serie exterior, creadas en virtud de la ley de 3 de Junio de 1876; y habiendo de aplicarse en el que vencerá en 1.º de Enero de 1879 la suma de 3.213.750 pesetas para los intereses de las 214.250.000 pesetas, importe de las obligaciones de esta serie á que aun no ha tocado la amortizacion, quedan para esta 4.286.250.

Hallándose dispuesto que la amortizacion se verifique por sorteos, la Administracion de este establecimiento procede á anunciar las siguientes reglas á que ha de sujetarse el del cuarto trimestre de este año:

1.º El sorteo se verificará públicamente en el salon de juntas generales del Banco, sito en la casa calle de Atocha, número 32, el dia 2 de Diciembre próximo, á la una en punto de la tarde, y lo presidirá el Sr. Gobernador, asistiendo además una comision del Consejo, el Secretario y el Interventor.

2.º Las 4.286.000 obligaciones, serie exterior, pendientes de amortizacion, se dividirán para el acto del sorteo en 4.286 lotes de 100 obligaciones cada uno, representadas por otras tantas bolas que se expondrán al público antes de introducir las en el globo para que puedan ser examinadas.

3.º Encantadas las 4.286 bolas, se extraerán del globo 86, en representacion de 8.600 obligaciones por valor de 4.300.000 pesetas, tomándose 13.750 del fondo de amortizacion para completar el importe de una centena de obligaciones.

4.º La Administracion del Banco publicará en los periódicos oficiales los números de las obligaciones á que haya correspondido la amortizacion, y dejará expuestas al público para su comprobacion las 86 bolas que hayan salido en el sorteo.

Madrid 15 de Noviembre de 1878.—El Secretario general, Manuel Ciudad.

Debiendo destinarse la suma de 4.800.000 pesetas en cada trimestre para el pago de intereses y amortizacion de las obligaciones del Tesoro sobre el producto de Aduanas, ercadas por la ley de 11 de Julio de 1877; y habiendo de aplicarse en el que vencerá en 1.º de Enero de 1879 la suma de 2.291.250 pesetas para las 182.750.000 pesetas, importe de las obligaciones á que aun no ha tocado la amortizacion, quedan para esta 2.508.750 pesetas.

Hallándose dispuesto que la amortizacion se verifique por sorteos, la Administracion de este establecimiento procede á anunciar las siguientes reglas á que ha de sujetarse el del cuarto trimestre de este año:

1.º El sorteo se verificará públicamente en el salon de juntas generales del Banco, sito en la casa calle de Atocha, número 32, el dia 3 de Diciembre próximo, á la una en punto de la tarde, y lo presidirá el Gobernador, asistiendo además una comision del Consejo, el Secretario y el Interventor.

2.º Las 505.500 obligaciones pendientes de amortizacion se dividirán para el acto del sorteo en 3.035 lotes de 160 obligaciones cada uno, representados por otras tantas bolas que se expondrán al público antes de introducir las en el globo para que puedan ser examinadas.

3.º Encantadas las 3.035 bolas, se extraerán del globo 50, en representacion de 8.000 obligaciones por valor de 2.500.000 pesetas, aplicándose al fondo de amortizacion 8.750 pesetas por no completarse el importe de una centena de obligaciones.

4.º La Administracion del Banco publicará en los periódicos oficiales los números de las obligaciones á que haya correspondido la amortizacion, y dejará además expuestas al público para su comprobacion las 50 bolas que hayan salido en el sorteo.

Madrid 15 de Noviembre de 1878.—El Secretario general, Manuel Ciudad.

Debiendo destinarse la suma de 10 millones de pesetas en cada trimestre para el pago de intereses y amortizacion de las obligaciones del Banco y del Tesoro de la serie interior, creadas en virtud de la ley de 3 de Junio de 1876; y habiendo de aplicarse en el que vencerá en 1.º de Enero de 1879 la suma de 4.227.000 pesetas para los intereses de las 281.800.000 pesetas, importe de las obligaciones de esta serie á que aun no ha tocado la amortizacion, quedan para esta 5.773.000.

tas, importe de las obligaciones de esta serie á que aun no ha tocado la amortizacion, quedan para esta 5.773.000.

Hallándose dispuesto que la amortizacion se verifique por sorteos, la Administracion de este establecimiento procede á anunciar las siguientes reglas á que ha de sujetarse el del cuarto trimestre de este año:

1.º El sorteo se verificará públicamente en el salon de juntas generales del Banco, sito en la casa calle de Atocha, número 32, el 3 de Diciembre próximo, á la una en punto de la tarde, y lo presidirá el Sr. Gobernador, asistiendo además una comision del Consejo, el Secretario y el Interventor.

2.º Las 563.600 obligaciones, serie interior, pendientes de amortizacion, se dividirán para el acto del sorteo en 5.636 lotes de 100 obligaciones cada uno, representadas por otras tantas bolas que se expondrán al público antes de introducir las en el globo para que puedan ser examinadas.

3.º Encantadas las 5.636, se extraerán del globo 115, en representacion de 11.500 obligaciones por valor de 8.750.000 pesetas, aplicándose al fondo de amortizacion 23.000 pesetas por no completarse el importe de una centena de obligaciones.

4.º La Administracion del Banco publicará en los periódicos oficiales los números de las obligaciones á que haya correspondido la amortizacion, y dejará expuestas al público para su comprobacion las 115 bolas que hayan salido en el sorteo.

Madrid 15 de Noviembre 1878.—El Secretario general, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 14 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Ocaña á Alicante, provincia de Cuenca.

Table with 2 columns: Description of subasta and Presupuesto anual in Pesetas. Includes items like Mota del Cuervo, Vereda de Pedroñeras, and Venta del Pinar.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 13 de Noviembre de 1878.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Mota del Cuervo, Vereda de Pedroñeras y Venta del Pinar, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 14 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Cuenca á Albacete, provincia de Cuenca.

Table with 2 columns: Description of subasta and Presupuesto anual in Pesetas. Includes items like Villar del Saz de Arcas, Almodóvar del Pinar, and Campillo de Altobuey.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.570 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 13 de Noviembre de 1878.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Villar del Saz de Arcas, Almodóvar del Pinar y Campillo de Altobuey, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 14 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Albaladejito á Guadalajara, provincia de Cuenca.

Table with 2 columns: Description of subasta and Presupuesto anual in Pesetas. Includes items like Villar de Domingo Garcia and Cañaveras.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 750 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 13 de Noviembre de 1878.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Villar de Domingo Garcia y Cañaveras, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 14 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Tarazona á Armuña, provincia de Cuenca.

Table with 2 columns: Description of subasta and Presupuesto anual in Pesetas. Includes items like Barajas de Melo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 13 de Noviembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Barajas de Melo, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó no jorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Patología quirúrgica, vacantes en las Universidades de Zaragoza y Valencia.

Los señores opositores á las mencionadas cátedras se servirán concurrir el día 2 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, á la sala de descanso de la Facultad de Medicina de esta Corte para proceder al sorteo de trineas.

Se considera que renuncian á las oposiciones, con arreglo á lo prevenido en el art. 14 del reglamento vigente, los aspirantes que no asistan sin excusar con causa legítima su ausencia.

Madrid 13 de Noviembre de 1878.—El Presidente del Tribunal, Marqués de San Gregorio.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Comisión provincial de Segovia.

Acordado por la Excmo. Diputación de esta provincia en sesión de 6 del actual se adquieren los géneros que á continuación se expresan, con destino á los acogidos en los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, tendrá lugar la subasta el día 13 de Diciembre próximo, de once á doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial ó Vocal en quien delegue, en la Secretaría de la Excmo. Diputación, donde se hallan de manifiesto las condiciones establecidas; debiendo los licitadores en la primera media hora presentar su proposición en pliego cerrado según el modelo siguiente, acompañada del documento que acredite haber consignado como depósito el 10 por 100 del importe del presupuesto:

Table with 2 columns: Description of goods and their value in Pesetas and Céntimos. Includes items like '490 varas de paño mezcla', '404 id. id. pardo', etc., totaling 43,322.57.

Segovia 12 de Noviembre de 1878.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, A. Perez Rubio.—Por acuerdo de la Diputación provincial, Salvador María Sanz.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., según la adjunta cédula personal, enarado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de Segovia ó en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día..... de Noviembre de este año, para la subasta de géneros de vestir con destino á los acogidos en los establecimientos provinciales de Beneficencia de Segovia, se obliga á hacer entrega de ellos con las condiciones expresadas en el pliego de que también está enterado por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 14 de Noviembre.

Table listing detained letters with columns for number and recipient name. Includes names like 'Antonia Martinez', 'Aquilina Lacan', etc.

Madrid 15 de Noviembre de 1878.—El Administrador, Martín Botella.

Periódicos detenidos por falta de franqueo el día 15 de Noviembre.

Table listing detained newspapers with columns for number and recipient name. Includes names like 'Antonio Lopez', 'Bernardo Llanera', etc.

Madrid 15 de Noviembre de 1878.—El Administrador, Martín Botella.

Administración diocesana de Segovia.

No habiéndose presentado á percibir el importe de los atrasos que con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1878 é instrucción de 10 de Noviembre del mismo año han sido liquidados á los individuos del Clero de esta diócesis que á continuación se expresan, lo verificarán en esta Administración diocesana, por sí ó por apoderado en debida forma, dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de la GACETA en que este anuncio se inserte; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo se constituirán en la Caja de Depósitos, en cumplimiento á la Real orden de 26 de Agosto último, los valores que han dejado de ser recogidos. Los herederos de causantes pueden reclamar el percibo de los créditos á que se crean con derecho, siempre que este se justifique debidamente.

Large table with columns: ACREEDORES, SUS CARGOS, CRÉDITOS LIQUIDADOS, VALORES Á PERCIBIR EN (Títulos, Metálico), TÍTULOS DEL 2 POR 100 QUE CON 30 CUPONES PERTENECEN Á LOS ACREEDORES (Series 500, 1000, 2500, 5000), and TOTAL. Lists various creditors and their amounts.

Segovia 7 de Octubre de 1878.—Francisco Perez Castrobeza.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Sevilla.

D. Francisco Quintano y Elías, Teniente Alcalde de esta ciudad, favorecido por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia con el cargo de Fiscal instructor del expediente para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia del Sr. D. Isidro Nuñez de Prado, Teniente de navío, por servicios prestados durante las inundaciones ocurridas en esta ciudad en Diciembre de 1876 y Enero de 1877, hago saber, conforme á lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento vigente para la Orden civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, que las reclamaciones en pro ó en contra de la exactitud de los expresados servicios se admitirán dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha de este edicto, en mi despacho, sito en las Casas Capitulares, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Sevilla 12 de Noviembre de 1878.—Quintano.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Barcelona-Palacio.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad en providencia de

esta fecha, dada en los autos sobre intestado de D. Antonio Langa y Rodriguez, fallecido en la Habana el 3 de Diciembre de 1859, se llama, cita y emplaza por segunda y última vez á los que se crean con derecho á su herencia ó tengan noticia de que hubiese otorgado testamento para que dentro de 20 días lo deduzcan ó manifiesten en méritos de dichos autos; bajo apercibimiento de que no verificándolo seguirán los autos su curso, parándoles los perjuicios que hubiere lugar en derecho; y se advierte que á consecuencia de los primeros edictos no se ha hecho manifestación ni reclamación alguna.

Barcelona 11 de Noviembre de 1878.—Por mandado de S. S., José Fiter. X—642

Búrgos.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Por el presente cito y llamo á los que se crean con derecho á ser herederos de D. Santiago Alvarez Rabadan, natural y vecino que fué de Madrid, y últimamente de Oña y esta vecindad, marido que fué de Doña María Vigil, fallecido en esta dicha ciudad de Búrgos en 27 de Setiembre último bajo testamento en ella otorgado ante el Notario D. Francisco de Paula Alonso, y á los que hubieren de hacer alguna reclamación en cualquier concepto contra los bienes finados por su fallecimiento, y á los que se crean con cualquier derecho á ser he-

rederos de Doña Andrea Martinez Asenjo, natural que fué de la villa de Oña, en la provincia de Búrgos, y vecina de Madrid, y últimamente del referido Oña y de Búrgos, fallecida en esta dicha ciudad en 28 de Marzo de 1868 bajo el testamento nuncupativo otorgado en la villa de Navalecarnero ante el Escribano D. Mariano García Santos; é igualmente á los que tuvieren que hacer alguna reclamación en cualquier concepto contra los bienes finados por su fallecimiento, á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde la fijación de este edicto en los sitios públicos é inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirle en este Juzgado; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Así lo he mandado en providencia de 9 del actual en el expediente promovido á instancia de los testamentarios del referido D. Santiago. Dado en Búrgos á 12 de Noviembre de 1878.—José Antonio de Parada.—Por mandado de S. S., Cayetano Saiz. X—641

Fonsagrada.

D. José Delgado, Juez de primera instancia del partido de Fonsagrada.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á deducir alguna reclamación contra el Registrador interino que fué de la propiedad de este partido D. José Fernandez de la Vega Pasarin, para que dentro del

improrogable término de seis meses desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID la presente ante este Tribunal de partido; pues que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar, segun así lo tengo acordado en virtud de escrito producido por dicho ex-Registrador sobre devolucion de la cuarta parte de honorarios por él devengados y constituidos como fianza de indicado cargo.

Dado en Fonsagrada á 8 de Noviembre de 1878.—José Delgado.—Por Orden de S. S. Manuel Prado.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito del Hospital de esta Corte, refrendada por el que suscribe, se sacan á pública subasta diferentes géneros de comercio bajo el tipo de 1.353 pesetas 75 céntimos; cuyo acto tendrá lugar en la sala-audencia de dicho Juzgado el día 26 del actual y hora de la una de la tarde, siendo indispensable para tomar parte en la subasta consignar previamente la suma de 400 pesetas; y se advierte que los autos están de manifiesto en la Escribanía hasta el día del remate, donde se podrán tomar las demás noticias y antecedentes que se creyeren necesarios.

Madrid y Noviembre 7 de 1878.—El Escribano, Hipólito Gete y Peñas. —P

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano-Colonial.

Segun lo establecido en la condicion 3.ª de la emision de obligaciones de esta Sociedad, el día 1.º de Diciembre próximo, y once horas de la mañana, se verificará el sorteo para la amortizacion de una serie de dichas obligaciones.

El acto será público y tendrá lugar en esta ciudad en el domicilio social, calle Aucha, 3, principal, ante las personas que señala la escritura de 2 de Abril de 1877.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Barcelona 15 de Noviembre de 1878.—El Vicegerente, P. Aleu Arandes. X—2

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 15 de Noviembre de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 14, Día 15. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, CAMBIO, PLAZA, CAMBIO. Lists exchange rates for various cities like Alcala, Alcala de Henares, Alcala de Guadaíra, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 14 DE NOVIEMBRE.

Table with columns: BOLSA DE PARÍS, 14 DE NOVIEMBRE. Lists market data for Paris.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, a 30 días fecha, dias. 47-70. París, a 30 días vista, franc. 496 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Noviembre de 1878.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for temperature, wind, and sky conditions.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 15 de Noviembre de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la MAR. Lists weather reports for various Spanish cities.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Avila, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad-Real, Coruña, Cuenca, Granada, Jaen, Lérida, Logroño, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Zamora y Zaragoza, y ha nevado en las de Segovia y Valladolid.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba, y á 1'35 el kilogramo. Idem de certero, á 0'55 pesetas la libra, y á 1'12 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1'50 á 1'25 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 1'06 á 1'29 el kilogramo. Tocino añejo, de 19'50 á 21 pesetas la arroba; de 0'90 á 0'94 la libra, y de 1'93 á 2'02 el kilogramo. Idem fresco, de 18 á 18'75 pesetas la arroba; á 0'90 la libra, y á 1'93 el kilogramo. Idem en canal, de 18 á 18'75 la arroba. Lomo, de 1'12 á 1'25 la libra, y de 2'41 á 2'69 el kilogramo. Jamon, de 29 á 35 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'69 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'48 á 0'52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'23 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Ide m mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á una peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabón, de 11 á 15'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 1'06 á 1'29 el kilogramo. Patatas, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 16'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'60 á 0'66 la libra, y de 13'50 á 14'70 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo precio medio, á 13'38 pesetas la fanega, y á 24'37 el hectólitro. Cebada precio medio, á 8'43 pesetas la fanega, y á 14'82 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 160.—Carneros, 319.—Terneras, 78.—Cabritos, 8.—Cerdos, 291.—Total, 1.056. Su peso en libras... 450.757.—Idem en kilogramos... 68.958.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Lists tax collection data for various points in Madrid.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—En la próxima semana se cantará en el teatro Real la ópera Aida, de cuyo protagonista está encargada la Sra. Durand.

Anteanoche hicieron su presentacion en el teatro de la Comedia los campanólogos hermanos Spira. El numeroso público que llenaba todas las localidades aplaudió á estos jóvenes artistas en todas las piezas de música que ejecutaron.

En el teatro Español se está ensayando, y muy en breve será puesta en escena, la preciosa comedia del Sr. García Gutierrez Crisálida y Mariposa.

En el mismo coliseo se representará el domingo próximo por la tarde la segunda parte del drama del Sr. Zorrilla El Zapatero y el Rey con objeto de que puedan asistir al espectáculo las personas que no han logrado obtener localidades en las representaciones de dicho drama, verificadas por la noche.

Hoy sábado se pondrá en escena en el teatro Martin la comedia de magia en cuatro actos El talisman de Sâgras, que tan lisonjero éxito obtuvo en la anterior temporada.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias que remitan en pago de sus suscripciones talones expedidos por la Sociedad del Timbre deberán acompañar al mismo tiempo el importe del 2 por 100 de la cantidad girada para cubrir el descuento que dichos valores tienen á su cobro, puesto que esta Administracion ha de percibir íntegro el precio de las suscripciones, y no dará cumplimiento á los pedidos cuyos pagos carezcan de este requisito.

ANUNCIOS.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Rufino y compañeros mártires, y Santos Edmundo y Fidencio, Obispos.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Miguel y San Justo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—Turno par.—Gli Ugonotti.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Entre bobos anda el juego.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Algunas veces aquí.—El gato.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El anillo de hierro.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Como se empieza.—Las niñas del entresuelo.—Los niños campanólogos.—Baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Fonda económica.—No era á ella.—El mejor consejo.—El hijo de mi amigo.

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las ocho.—El mundo al revés.—La brigadiera.—Ganar la plaza.—No siempre lo bueno es bueno.—Baile.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—El talisman de Sâgras.